

Resolución Ministerial

043-2003 MTC/02

Lima, 16 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, para seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que ejecutará el expediente técnico y las obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – San Francisco, tramo 1: Dv. Huanta – Tambo, otorgándose la Buena Pro a Superconcreto del Perú S.A.;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad;

Que, el artículo 52° del mencionado Reglamento precisa que una vez acogidas o resueltas, en su caso, todas las observaciones, o si éstas no se han presentado dentro del plazo indicado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, según sea el caso, sin perjuicio de lo que eventualmente resuelva el Tribunal a raíz de una impugnación;

Que, el artículo 76° del citado Reglamento señala que las publicaciones sobre el otorgamiento de la Buena Pro, la prórroga o postergación del proceso y la declaratoria de desierto deberán realizarse en el Diario Oficial El Peruano y en los demás medios en que se publicó la convocatoria, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de consentido aquél o producidas éstas, según sea el caso;

Que, el artículo 77° del Reglamento mencionado establece que el plazo para notificar a los adquirentes de Bases la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de cinco días contados desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;



Que, el artículo 78° del aludido Reglamento señala que las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los tres días siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas:

Que, de conformidad con el Aviso de Prórroga de la Licitación Pública Nacional N° 003-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, publicado el 29 de octubre del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, la fecha de absolución de consultas estaba programada para el 11 de noviembre del 2002, y el plazo de formulación de observación a las Bases estaba programado del 12 al 14 de noviembre del 2002;

Que, mediante Oficio N° 0001-2002-MTC/20/LPN N° 0003-2002 de fecha 11 de noviembre del 2002, pero recepcionado el 12 de noviembre del 2002, se alcanzó a todos los postores el Pliego de Absolución a las Consultas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Resolución N° 191/99.TC-S2 ha resuelto en el sentido de que si el postor no observa las Bases en el estado correspondiente, se presume que se ha sometido a ellas con pleno conocimiento;

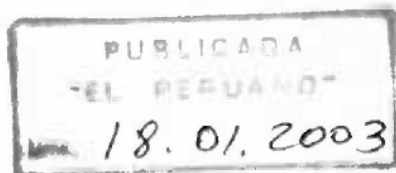
Que, al haberse notificado la Absolución de Consultas un día después del señalado en el Aviso de Prórroga publicado el 29 de octubre del 2002, no se ha cumplido con el plazo máximo de 5 días para su notificación señalado en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, el plazo para presentar observaciones se ha visto reducido en un día, limitándose a dos días el derecho de los postores a presentar observaciones a las Bases, lo cual contraviene lo establecido por el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sólo hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los artículos 77 y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, debiendo retrotraerse hasta la etapa de formulación de observaciones a las Bases;





Resolución Ministerial

043-2003 MTC/02

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

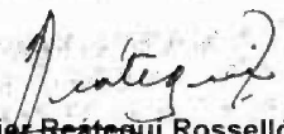
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, para seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que ejecutará el expediente técnico y las obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho - San Francisco, tramo 1: Dv. Huanta - Tambo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de formulación de observaciones a las Bases.

Artículo 2°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Javier Reategui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

